



**EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 05/2020
(ERA 05/2020)**

RAZÓN. Toluca, México, cuatro de agosto de dos mil veinte. El Secretario de acuerdos, da cuenta al Secretario de acuerdos en funciones de Magistrado, con el estado procesal que guarda el presente asunto, respecto del cual se advierte que mediante proveído de data diez de enero de dos mil veinte, se reservó el acuerdo relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa grave seguido contra **"ELIMINADO. Fundamento legal"**

Conste.

SECRETARIO

Toluca, México, cuatro de agosto de dos mil veinte.

Vista la cuenta que antecede el Secretario de acuerdos en funciones de Magistrado, con sustento en los artículos 42, fracción V y 54, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, **ACUERDA:**

Para una mejor comprensión del asunto conviene traer a contexto el contenido del artículo 195 de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios, que en lo conducente, dispone que el procedimiento administrativo por faltas **graves** seguido contra servidores públicos o particulares se desarrollará en los siguientes términos:

Artículo 195. *El procedimiento administrativo relacionado con faltas administrativas graves o faltas de particulares, se desarrollará de conformidad con lo previsto en el presente artículo.*

Las autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a la VII del artículo anterior, posteriormente procederán en los siguientes términos:

[...]

II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el informe de presunta responsabilidad administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior. De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles.

En caso de que la autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará del conocimiento del Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, dicho Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa

[Énfasis añadido]

[...]

A su vez, el artículo 194 de la Ley en cita dispone en su fracción primera que:

Artículo 194. *El procedimiento administrativo relacionado con las faltas administrativas no graves, se desarrollará en los términos siguientes:*

- I. *La autoridad investigadora deberá presentar ante la **autoridad substanciadora** el informe de presunta responsabilidad administrativa, la cual, dentro de los tres días hábiles siguientes, se pronunciará sobre su admisión, **pudiendo prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en dicho informe.***
[Énfasis añadido]
[...]

De la cita que antecede destaca:

- a) Cuando el Tribunal reciba el expediente, debe verificar que la falta descrita en el informe de presunta responsabilidad administrativa sea de las consideradas graves
- b) Que la autoridad substanciadora podrá prevenir a la autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta o que aclare los hechos narrados en dicho informe

Por otra parte, los antecedentes más relevantes del presente asunto, son los siguientes:

- En fecha **siete de octubre de dos mil diecinueve**, la **autoridad investigadora de la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México**, emitió el informe de presunta responsabilidad, por el que determinó a cargo de **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 2 y 443 de la Ley de Transparencia y**, la comisión de la falta administrativa grave de **DESACATO Y ABUSO DE FUNCIONES Y/O LO QUE RESULTE.**

Por su parte, los artículos 58 y 66 de la Ley de Responsabilidades en cita, describen los tipos administrativos de **abuso de funciones y desacato** como:

Artículo 58. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes



00000005

00000 28

referidas formen parte o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

[...]

Artículo 66. Incurrirá en desacato el servidor público que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta oportunamente, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

[...]

Cita textual de la cual se desprende que los elementos de los tipos administrativos de **ABUSO DE FUNCIONES Y DESACATO** son:

- I. Por cuanto a **ABUSO DE FUNCIONES**
 - a. el servidor público
 - b. que ejerza atribuciones, que no tenga conferidas
 - c. que se valga de las que tenga.
 - d. para realizar un acto arbitrario
 - e. para inducir un acto arbitrario
 - f. para realizar una omisión arbitraria
 - g. para inducir una omisión arbitraria
 - h. para generar un beneficio para sí,
 - i. para generar un beneficio para su cónyuge,
 - j. para generar un beneficio para sus parientes consanguíneos
 - k. para generar un beneficio para sus parientes civiles
 - l. para generar un beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios
 - m. para generar un beneficio para socios o sociedades de las que el servidor público forme parte
 - n. para causar perjuicio a alguna persona
 - o. para causar un perjuicio al servicio público

- II. Por cuanto al **DESACATO**.
 - a. servidor público
 - b. que tratándose de requerimientos de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente

- 11/11/2019 10:29:00
- c. que tratándose de resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente
 - d. proporcione información falsa,
 - e. no dé respuesta oportunamente,
 - f. retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información,
 - g. a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

Así, del estudio realizado al expediente **XON/PM/CIM/IP/001/2019** y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, se desprende que la autoridad substanciadora de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, omitió prevenir a la autoridad investigadora, en términos del artículo 194, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, para que subsanara las omisiones que se desprenden del informe de presunta responsabilidad administrativa, a saber:

- o Que en el informe de presunta responsabilidad administrativa se mencionó que la hipótesis normativa que se actualizaba a una falta administrativa grave era **"ABUSO DE ATRIBUCIONES, en atención a las omisiones arbitrarias con las que se acreditaba su DESACATO y/o lo que RESULTE,"** sin embargo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en su artículo 58, establece la falta administrativa grave de **ABUSO DE FUNCIONES, NO UN ABUSO DE ATRIBUCIONES.**
- o En consecuencia, omitió precisar la **fuerza obligacional** aplicable a la presunta responsable, porque no basta una transcripción literal de un artículo, sino que debe **señalar la que en la especie se actualiza**, circunstancias de **modo, tiempo y lugar** de la falta de **ABUSO DE FUNCIONES** y consecuentemente al referir que se acreditaba el **DESACATO y/o lo que RESULTE**, se transgrede los principios de certeza y legalidad jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 constitucional, así como lo indicado en los numerales 52, 58 y 66 de la ley especializada en la materia, que establece diversas faltas administrativas, situación que deja en estado de incertidumbre e inseguridad jurídica a la presunta responsable.

Bajo ese contexto, es importante hacer mención que el tipo administrativo de **ABUSO DE FUNCIONES** y **DESACATO** establece diversos verbos rectores, como ha





quedado señalado en la descripción de tipos administrativos de este acuerdo, los cuales no se encuentran aclara y plenamente establecidos en el informe de presunta responsabilidad.

Por tanto, en cumplimiento a las obligaciones que a esta autoridad le imponen los artículos 1°, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de salvaguardar los derechos que asisten a los presuntos responsables y para que esta autoridad pueda cumplir con la obligación de verificar que la falta descrita en el informe de presunta responsabilidad administrativa es de las consideradas como graves, tal y como lo previene el artículo 195, fracción II, primera parte, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, con fundamento en los artículos 42, fracciones V y VI y 54, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, determina:

ÚNICO: Sin mayor dilación, previa copia que obre de las actuaciones más importantes del expediente **XON/PM/CIM/IP/001/2019**, se ordena remitir en su totalidad a la autoridad substanciadora de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de **Xonacatlán, Estado de México**, para que en el ámbito de sus atribuciones, de estimarlo pertinente, proceda en términos de los artículos 194 y 195, párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en particular para que:

1. Realice un nuevo análisis del informe de presunta responsabilidad administrativa, en atención a las consideraciones vertidas en el presente acuerdo.
2. De estimarlo procedente, prevenga a la autoridad investigadora, para que subsane las omisiones en que incurrió en el informe de presunta responsabilidad administrativa, en el que deberá precisar al menos lo siguiente:
 - a) La fuente obligacional de la que deriva cada una de las faltas administrativas que atribuye a la presunta responsable.
 - b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se suscitaron los hechos.
 - c) En atención a que los tipos administrativos prevén diversas hipótesis de realización alternativa, puntualizar la que en la especie se actualiza y con ello, el verbo rector que específicamente corresponde.
 - d) Si las conductas que le atribuye son de acción u omisión, dolosas o culposas.

Lo anterior, a efecto de garantizar a **ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.** el derecho a una defensa adecuada.

SEGUNDO: Se requiere a la autoridad substanciadora informe a la brevedad a quien esto provee la determinación que se sirva adoptar con relación al presente asunto.

Notifíquese por oficio el presente acuerdo a la autoridad investigadora, así como a la autoridad substanciadora, ambas de la Contraloría Interna del Ayuntamiento de Xonacatlán, Estado de México, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Así, lo proveyó y firma el Secretario de acuerdos Salvador Valle Santana, autorizado por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada el treinta de enero de dos mil veinte, para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno del mes y año en cita, ante el Secretario de acuerdos Christian Leonel González Soto, que da fe. **Doy fe.**

EN FUNCIONES DE MAGISTRADO

SALVADOR VALLE SANTANA

SECRETARIO DE ACUERDOS

**CHRISTIAN LEONEL GONZÁLEZ
SOTO**

SVS/CLGS/AGP

"ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable."